

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 11/01/2022

Rad. No. 110014003061 **2021 00928 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO** contra **LUIS JOSE CARVAJAL AGUILAR** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 12799

1.1. Por la suma de \$4.050.000 correspondientes a 24 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 6 de enero de 2017 al 6 de diciembre de 2018, por valor cada una de \$168.750.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores a la tasa pactada liquidada sin que supere la más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

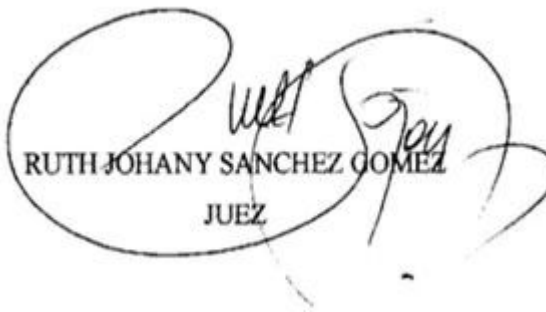
2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la ejecutada pagar la obligación aquí perseguida dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada **NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA,** quien funge como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 1 fijado hoy 12/01/2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

